

Expediente No. 2171199

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-**0892**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)" y en el numeral 7 se dispone "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)."*

*"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).*

*"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

*"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

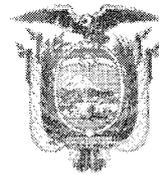
*"Art. 144.- Competencias de la Agencia.*

*(...)*

*"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"*

*"Art. 147.- Director Ejecutivo.*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*



Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

**Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”.



**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

**2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...)”

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: “c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2010, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades y al Director de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

c) *Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitaciones;*”

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.*

h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).*

**“Art. 10 Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:**

a) *Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.*

**“Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:**

c) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”.*

**Que,** mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)”*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 751 de 15 de noviembre de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Director Ejecutivo Subrogante, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 18 al 26 de noviembre de 2019.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 753 de 18 de noviembre de 2019, se designó al Ingeniero Edwin Guillermo Quel Hermosa, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes Subrogante, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 18 al 26 de noviembre de 2019.

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Resolución TEL-452-14-CONATEL-2014 de 11 de junio de 2014, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) autorizó el permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (ahora SAI) a favor de la señora IRMA DEL ROCIO HUGO MALLA, suscrito con fecha 29 de agosto de 2014, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 112 a Fojas 11280, el cual se encuentra vigente hasta el 29 de agosto de 2024.

**Que,** Con comunicación s/n de 12 de septiembre de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2018-016199-E, de 13 de septiembre de 2018, mediante el cual la señora Irma del Rocio Hugo Malla, solicitó: *“Por medio de la presente, basado en la cláusula decimosegunda literal a) del PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, expreso mi deseo de dar por terminado de manera unilateral este título habilitante (...)”*

**Que,** con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0410-OF, de 27 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó información sobre la continuidad de permiso para la prestación de servicios de valor agregado con acceso a internet (ahora SAI) dentro del trámite de extinción del título habilitante por concepto de devolución voluntaria a favor de la señora Irma del Rocio Hugo Malla.

**Que,** Con comunicación s/n de 14 de junio de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-010563-E, de 18 de junio de 2019, mediante el cual la señora Irma del Rocio Hugo Malla, da contestación a lo solicitado con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0410-OF, de 27 de mayo de 2019, en el cual señala. *“Me dirijo en atención a oficio ARCOTEL-CTDS-*



*2019-0410-OF, dentro del trámite ARCOTEL-DEDA-2018-016199 de 13 de febrero de 2018. En este sentido, me permito indicar que por falta de recursos económicos y de salud, decidí solicitar por trámite ARCOTEL-DEDA-2018-016199-E de fecha 13 de septiembre de 2018 la terminación unilateral del título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet. En este aspecto, notifiqué a los pocos clientes que tenía de esta novedad, y se les brindó un tiempo de gracias en el cual no se les cobró el servicio para que se cambien a un proveedor del sector. Por lo tanto, el cierre de mi operación no afectó la continuidad del acceso a internet a terceros, ni la continuidad en la prestación del servicio en el sector. Todos mis abonados se cambiaron de proveedor y cerré las operaciones en el sector. (...)*

**Que,** Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0828-M, de 12 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos, solicitó a la Coordinación Técnica de Control el informe técnico para gestionar la terminación del título habilitante del permiso para la prestación de servicios de valor agregado con acceso a internet (ahora SAI) dentro del trámite de extinción del título habilitante por concepto de devolución voluntaria a favor de la señora Irma del Rocío Hugo Malla.

**Que,** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0394-M de 08 de agosto del 2019, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0864-M de 14 de agosto del 2019, la Unidad de Registro Público, emite la certificación indicando que en la provincia de Sucumbios existen 13 prestadores de Servicio de Acceso a Internet y a nivel nacional 18 prestadores de Servicio de Acceso a Internet y Servicio de valor agregado, que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

**Que,** Con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0539-M, de 15 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habitantes, emitió el informe de cumplimiento de obligaciones económicas por devolución voluntaria del título habilitante del permiso para la prestación de servicios de valor agregado con acceso a internet (ahora SAI) a favor de la señora Irma del Rocío Hugo Malla, solicitado mediante Memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0775-M del 30 de julio de 2019, en el cual señala: *"PERMISIONARIO: HUGO MALLA IRMA DEL ROCIO CI: 1500705064 Servicio: Acceso a Internet. Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1422-M de 14 de agosto de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, concluye: "1. De acuerdo con el Sistema Institucional de Facturación –SIFAF, con corte al 13 de agosto de 2019, la referida concesionaria no tiene obligaciones pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante. 2. Según el SIFAF, con corte al 13 de agosto de 2019, la concesionaria no ha cancelado valores después de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante. 3. No existen facturas por pagar, emitidas con fecha posterior a la solicitud de devolución del título habilitante, de acuerdo con la información del SIFAF, con corte al 13 de agosto de 2019. 4. En cuanto a si mantiene garantía actualizada por concepto de fiel cumplimiento del contrato, informo a usted que luego de revisados los respectivos registros del área de Tesorería, no se ha encontrado garantía alguna. Se adjunta el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1422-M de la Dirección Financiera, conjuntamente con los anexos. La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes (CTDG) realiza el análisis con base en toda la documentación que fue remitida por parte de la Dirección Financiera (CDF) y que se adjunta en calidad de anexos, pero de existir documentación que no se haya presentado y con esta cambie el resultado del Análisis y las Conclusiones descritas, la CTDG deslinda responsabilidad alguna."*

**Que,** Con comunicación s/n de 02 de septiembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-014655-E, de la misma fecha, mediante el cual la señora Irma del Rocío Hugo Malla, solicitó *"Por medio de la presente, de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 46, literal 7) expreso de forma voluntaria el deseo de devolver el PERMISO SAI otorgado a la suscrita, con el propósito de que el ARCOTEL acepte mi petición de forma favorable. En este sentido, notifique a los pocos clientes que tenía de este particular, y se les brindó un tiempo de gracias en el cual no se les cobró el servicio para que se cambien de proveedor del sector. Por lo tanto, el cierre de mi operación no afectó la continuidad del acceso a internet a terceros, ni la continuidad en la prestación del servicio en el sector. Todos mis abonados se cambiaron de proveedor y cerré las operaciones en el sector. En el SIETEL sigo declarando en cero (...) No estoy*

*evadiendo responsabilidades con el cierre de operaciones, pero por falta de recursos económicos y de salud, se me complica seguir brindando servicio en el sector otorgado. Por lo que solicito que Arcotel realice la gestión que corresponda para dar por terminado el título habilitante que de forma unilateral solicitamos de manera escrita en esta carta. (...)*

**Que**, Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1242-M de 27 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnico de Control de la ARCOTEL, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2019-0193 de 24 de septiembre de 2019, en el cual concluye:

- La prestadora HUGO MALLA IRMA DEL ROCIO subió al SIETEL Módulo SAI, los reportes trimestrales de Usuarios y Calidad hasta el segundo trimestre 2019, y los mensuales de Tarifas, hasta el mes de agosto de 2019.
- La Oficina Técnica de Sucumbíos –Coordinación Zonal 2, ejecutó una inspección para validar el estado de operación de la prestadora HUGO MALLA IRMA DEL ROCIO, verificando que no se encuentra operando.
- La prestadora HUGO MALLA IRMA DEL ROCIO ha sido sujeta de tres (3) procesos administrativos sancionatorios.
- La prestadora HUGO MALLA IRMA DEL ROCIO no dispone de usuarios del servicio acceso a internet, por lo que no procede el ejecutar acciones para garantizar la continuidad del servicio.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1042-M de 03 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, complementación del informe de cumplimiento de obligaciones económicas por devolución voluntaria del Título Habilitante de la señora Irma del Rocío Hugo Malla.

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0836-M de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió un alcance al informe de obligaciones de la contribución 1% de la señora Irma del Rocío, en la cual informa: *“Al respecto le comunico que con base en la información enviada por la Dirección Financiera mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1988-M de 22 de octubre de 2019, esta Dirección concluye: Pagos Contribución 1 % artículo 92 de la LOT, de conformidad al CERTIFICADO DE NO ADEUDAR Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2019-017 del 22 de octubre de 2019 la Tesorería de la Dirección Financiera manifiesta que la señora HUGO MALLA IRMA DEL Rocío, ha realizado pagos por contribución del 1% Servicio Universal, por el servicio de acceso a internet de los años 2015 y 2016. Adicionalmente la Dirección Financiera informa lo siguiente: “1. No es posible determinar si existen obligaciones económicas pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante de la contribución del 1%, esto es 13 de septiembre de 2018, por cuanto el SIFAF no genera Comprobantes de Ingreso por anticipado, sino únicamente cuando el concesionario sube a la página web de ARCOTEL, el formulario para pagar esta contribución, con la información respectiva. 2. No ha cancelado valores por la contribución del 1% de Servicio Universal, después de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante. 3. En el SIFAF no se evidencian facturas por pagar por concepto de la contribución del 1% de Servicio Universal, por cuanto el mismo no genera Comprobantes de Ingreso por anticipado, sino únicamente cuando el concesionario sube a la página web de ARCOTEL, el formulario para pagar esta contribución, con la información respectiva. La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes (CTDG) realizó el análisis, con base en la documentación que fue remitida por parte de la Dirección Financiera (CADF) mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-20 19-1988-M, misma que se adjunta en calidad de anexos.”*

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2019-0057 de 21 de noviembre de 2019, en el cual concluyó lo siguiente: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la*



*solicitud de devolución voluntaria del permiso para la prestación de servicios de valor agregado con acceso a internet (ahora SAI) a favor de la señora Irma del Rocío Hugo Malla, suscrito el 29 de agosto de 2014, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 112 a Fojas 11280, el cual fenece el 29 de agosto de 2024, y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-0193 de 24 de septiembre de 2019 constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1242-M de 27 de septiembre de 2019 de la Coordinación Técnica de Control, así como los Informes de Obligaciones Económicas constantes en los memorandos Nros. ARCOTEL-CTDG-2019-0539-M de 15 de agosto de 2019; ARCOTEL-CTDG-2019-0836-M de 07 de noviembre de 2019, toda vez que la petición para la terminación voluntaria constituye una causal para la extinción del Título Habilitante de "acuerdo mutuo entre las partes" determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente".*

En ejercicio de sus atribuciones:

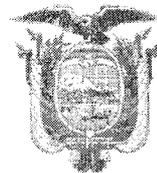
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido del informe Jurídico CTDS-EXT-SAI-2019-0057 de 21 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1210-M de 21 de noviembre de 2019 y los Informes: Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-0193 de 24 de septiembre de 2019 emitido por la Coordinación Técnica de Control constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1242-M de 27 de septiembre de 2019, Informes de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Título Habilitantes con los Memorandos: Nros. ARCOTEL-CTDG-2019-0539-M de 15 de agosto de 2019; ARCOTEL-CTDG-2019-0836-M de 07 de noviembre de 2019 y, Certificación de la continuidad del servicio otorgado por la Unidad de Registro Público con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0394-M de 08 de agosto de 2019.

**Artículo 2.-** Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 29 de agosto de 2014, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 112 a Fojas 11280, por medio del cual se otorgó a favor de la señora Irma del Rocío Hugo Malla, el Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (Ahora SAI), que sirvió a la provincia de Sucumbíos, por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (Ahora SAI), a favor de la señora Irma del Rocío Hugo Malla, que sirvió a la provincia de Sucumbíos, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 13 de septiembre de 2018, fecha en la cual la señora Irma del Rocío Hugo Malla, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenido en la comunicación s/n de 12 de septiembre de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2018-016199-E, de 13 de septiembre de 2018.

En el caso de que la señora Irma del Rocío Hugo Malla, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir de 13 de septiembre de 2018, del Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (Ahora SAI) que sirvió a la provincia Sucumbíos, a favor de la señora Irma del Rocío Hugo Malla, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**Artículo 6.-** Disponer a la señora Irma del Rocío Hugo Malla, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el permiso de servicios de valor agregado con acceso a internet (Ahora SAI).

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 8.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Irma del Rocío Hugo Malla, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

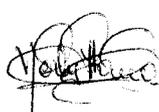
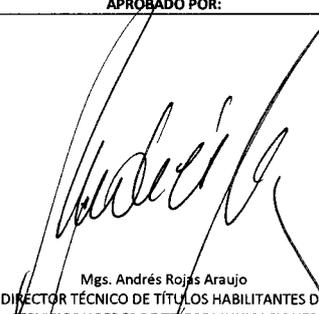
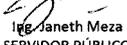
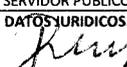
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

26 NOV 2019

Mgs. Edwin Guillermo Quiel

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (SUBROGANTE)  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Anabel Acuña SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS:  Ing. Janeth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Abg. Raissa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	